



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCION N° 133

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de caducidad de la acción de cobro del Impuesto sobre Vehículo Automotor del vehículo de placa No. IPJ04D, sobre las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020"**

### CONSIDERANDO:

Que el día 16 de junio de 2021, el señor **ARMANDO XAVIER LANDABUR SALGADO**, identificado con la C.C. No. **1051656891**, actuando en su calidad de PROPIETARIO del automotor de placas **IPJ04D**, solicitó la caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencias fiscales **2017, 2018, 2019 Y 2020**.

Que la obligación tributaria resulta de la aplicación de la tarifa a la base gravable del Impuesto, en los términos definidos por la Ley 488 de 1998 y las normas que la modifican, lo cual está a cargo del sujeto pasivo, y debe ser determinada por el contribuyente en una declaración privada, o por la Administración Tributaria, mediante una liquidación oficial.

Que esta etapa de determinación de la obligación tributaria está regida por las reglas y términos establecidos en los Capítulos I y II del Título III "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*" del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*". De manera que la no realización de las actuaciones administrativas que comprende el procedimiento de aforo dentro del término legal, origina la pérdida de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria.

Que de conformidad con lo certificado por la Profesional de la Oficina de Fiscalización que hace parte de la División de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a la fecha no se le ha iniciado proceso de cobro por las vigencias 2017 a 2020 pues la Administración se encuentra dentro del plazo legal para hacerlo, el cual, para la vigencia 2017 que es la más próxima a vencer, concluye en el mes de junio de 2022.

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que NO se configuró el fenómeno de la caducidad de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



las vigencias fiscales **2017, 2018, 2019 y 2020** respecto del vehículo automotor de placas **IPJ04D**.

Que en el mismo escrito petitorio, el contribuyente solicita que se le reliquiden las vigencias 2017 a 2020 para proceder a su pago sin intereses ni sanciones.

Que para ponerse al día con las vigencias pendientes del impuesto de vehículos automotores, la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto 01 de 2021 "*Por el cual se establecen las fechas de pagos, incentivos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones*" el cual establece los siguientes incentivos para el pago de la vigencia actual:

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2021 hasta el día 30 del mes de Junio de 2021, se les descontará el 10% del impuesto.

Que de igual modo la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, expidió la Ordenanza 307 de 2021 que autoriza al Gobernador del Departamento de Bolívar, la aplicación de los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2020:

1. Hasta el 30 de junio de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 20% de sanciones aplicables e intereses moratorios.
2. Entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 50% de intereses moratorios y sanciones aplicables.
3. Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 70 % de intereses moratorios y sanciones aplicables.

Que el PARÁGRAFO 1 de la Ordenanza 307 de 2021 contempla que los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándosele las condiciones de los beneficios que ya se mencionaron, claro que si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente de dicho convenio, la administración procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

Que el contribuyente puede acceder a la página de la Gobernación de Bolívar, Liquidación del Impuesto Unificado de Vehículo Automotor, al siguiente link



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



<https://impuestos.bolivar.gov.co/> y verificar su deuda con los descuentos vigentes a la fecha.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al peticionario su solicitud de caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de las vigencias fiscales **2017, 2018, 2019 y 2020** del automotor de placas **IPJ04D**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar al peticionario su solicitud de reliquidación de las citadas vigencias sin intereses ni sanciones, por resultar improcedente, sin embargo a la fecha solo se está liquidando el 20 por ciento de los mismos hasta junio 30, tal como se expone en los considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución al sujeto pasivo del Impuesto, conforme al Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado el, miércoles 23 de junio de 2021

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESO

Proyectó: Vanessa Laverde – Asesora Jurídica VL  
Revisó: Diana Barbosa- PU. *Diana C. Barbosa Blandón.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN TURBACO A LOS \_\_\_\_\_ ( ) DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL  
AÑO \_\_\_\_\_, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL SEÑOR (A)  
\_\_\_\_\_ IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN  
\_\_\_\_\_.

EL NOTIFICADO  
C.C

EL NOTIFICADOR  
C. C.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)